

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 15 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

Calle de Victoria, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gozen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de suasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (y D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 1.º Marzo 1889.)

MINISTERIO DE MARINA

REGLAMENTO

PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO INTERIOR DE LAS JUNTAS DE EXÁMENES DE OPOSICIÓN Á INGRESO EN LA ESCUELA NAVAL FLOTANTE

(Continuación.) (1)

ARTÍCULOS DE QUE SE TRATA

Título I.—Artículos 9 y 10.

Título II.—Art. 18.

Título III.—Art. 22.

Título V.—Artículos 30, 31, 33, 34, 35, 36 y 37.

Art. 41. Los libros y efectos destinados á los exámenes los recibirá el Secretario, bajo inventario, al constituirse la Junta, entregándoles en la misma forma á su disolución.

Art. 42. El pedido de los efectos de consumo lo hará el Secretario por duplicado, firmando el recibo en uno de ellos.

Terminados los exámenes, dará una relación de los efectos consumidos, visada por el Presidente.

Art. 43. Concluidos los ejercicios, se levantará acta por duplicado, en la cual se expresarán los nombres de los candidatos comprendidos dentro del

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

número de plazas que tratan de cubrirse, el orden en que resulten colocados y las sumas de las notas que hayan obtenido en todas las asignaturas.

Art. 44. A cada candidato de los á que se refiere el artículo anterior se entregará una hoja firmada por el Secretario y visada por el Presidente, expresando su número y notas con arreglo al modelo D.

Art. 45. Las actas de que habla el art. 43 se firmarán por todos los de la Junta, remitiéndolas después, con oficio del Presidente, á la Autoridad superior del punto donde los exámenes se hayan verificado para los fines que competan.

Este trabajo lo vendrá preparando gradualmente el Secretario, á fin de que la mayor parte de él pueda copiarse desde dos ó tres días antes del termino de los ejercicios y ultimarse breve y fácilmente.

Art. 46. Terminados estos trabajos de documentación, se verificará la sesión final; en ella se llamará á los aspirantes al salón, nombrando por el orden en que hayan resultado todos los que obtuviesen plaza y entregándoles las hojas de que habla el art. 44.

Art. 47. Se disolverá la Junta después de haber entregado al Secretario todos los papeles de oficio para el curso debido, el cual cuidará á su vez de finiquitar todo detalle relativo al material.

Art. 48. Por el presente reglamento quedan derogados los anteriores, así como todas las Reales órdenes ó providencias que de cualquier modo se opongan á lo que se previene en los precedentes artículos.

Modelo A.

Estado de censuras obtenidas por los opositores

Exámenes de de 18

Número	NOMBRES	Francés.	Otros idiomas.	ARITMÉTICA		ÁLGEBRA		GEOMETRÍA		TRIGONOMETRÍA	
				Teórica.	Práctica.	Teórica.	Práctica.	Teórica.	Práctica.	Teórica.	Práctica.

Modelo B.

Exámenes de oposición á ingreso en la Escuela Naval.

Resultado de las actuaciones de hoy.

Aprobados en los números
Desaprobados en los números

Orden para el de

(1) los ejercicios de asistencia precisa á las de los números de de 18

FIRMA DEL SECRETARIO

(1) Empezarán ó continuarán.

Modelo C.

Se doblará por esta línea.

Asignatura Dia de

Números.	NOMBRES	NOTAS	
		Teoría.	Práctica.

Las notas se escribirán en letra.

FIRMA DEL VOCAL,

Modelo D.

JUNTA DE EXÁMENES

para ingreso en la

ESCUELA NAVAL

Núm.

D. Teniente de Navío de la Armada, Secretario de la Junta de exámenes de oposición á ingreso en la Escuela Naval, de la que es Presidente el Sr. Capitán de navío D.

Certifico que el candidato D. ha sufrido el examen de las asignaturas que constituyen el programa vigente para ingreso en la Escuela Naval en la convocatoria del semestre del corriente año, habiendo alcanzado las calificaciones siguientes:

	1	2
En idiomas		
» Aritmética		
» Álgebra		
» Geometría		
» Trigonometría		
SUMA		

Asciende la suma de censuras á enteros y centésimas, correspondiendo al supradicho candidato D. la plaza núm. de las sacadas á concurso.

Y para que conste, expido la presente certificación con el V.º B.º del Sr. Presidente en..... á..... de..... de mil ochocientos.....

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO

En la columna 1 se pondrán los números en cifra; en el resto del documento todos en letra.
En la columna 2 se pondrán las equivalencias de las censuras como se establecen en el artículo 26.

Modelo E.

TRIBUNAL DE EXÁMENES

de oposición á ingreso

EN LA

ESCUELA NAVAL

Asignatura de Aritmética, Algebra y Geometría.

Resultado de las actuaciones de hoy

..... de de 18...

Aprobados los números.

Desaprobados los números.. . . .

EL SECRETARIO,

CUADRO ESPECIAL

DE LOS DEFECTOS FÍSICOS Y ENFERMEDADES QUE CONSTITUYEN CAUSA DE INUTILIDAD PARA EL INGRESO EN LA ESCUELA NAVAL

Clase única.

ORDEN PRIMERO

Defectos físicos, estados patológicos generales y enfermedades constitucionales.

Núm. 1.—Debilidad de constitución orgánica ó consecutiva á enfermedades graves ó de larga duración (1).

Núm. 2.—Escrofulismo con manifestaciones múltiples de los sistemas cutáneo, linfático y óseo (2).

Núm. 3.—Caquexia escorbútica (3).

(1) Es difícil precisar de un modo absoluto el estado que caracteriza la debilidad de constitución, estado dependiente siempre de datos muy variables; sin embargo, sus principales rasgos son los siguientes: talla poco elevada, que no guarda proporción con la anchura del cuerpo; cuello largo y delgado, pecho estrecho, hundido ó aplastado, abdomen deprimido, miembros que en lugar de ensancharse hacia el centro de los músculos y adelgazarse hacia las articulaciones, presentan una configuración inversa; extremidades de los huesos engrosadas, articulaciones pastosas, labios pálidos y descoloridos, poca vibración de voz, mirada lánguida y movimientos tardos.

Todos estos signos podrán tenerse en cuenta por los Médicos al formular su declaración.

(2) El escrofulismo podrá caracterizarse por la existencia de infartos crónicos en los ganglios linfáticos de las regiones submaxilar, cervical, etc., abscesos y úlceras ó sus cicatrices. Los jóvenes escrofulosos tienen un aspecto general que revela este estado: cara algo abotagada, piel fina, blanca transparente y ligeramente sonrosada, labio superior abultado, miembros de contornos redondeados, carnes blandas y flácidas, y vientre bajo más abultado de lo ordinario. En un grado más avanzado se ven los párpados húmedos, rubicundos, exoriados; los ojos inyectados ó legñosos, y las orejas con pústulas ó costras.

(3) Por más que esta afección sea poco común, debe fijarse sobre ella la atención. Caracterizan la caquexia escorbútica los síntomas siguientes: fungosidad de las encías; descarnadura de los dientes; edema de los miembros; descoloración de los tejidos, infiltra-

Núm. 4.—Sífilis caracterizada por formas graves, terciarias y viscerales (1).

Núm. 5.—Herpetismo y toda clase de enfermedades de la piel, con manifestaciones de aspecto repugnante, que ocupen gran parte del tronco ó de las extremidades (2).

Núm. 6.—Cáncer bien caracterizado, cualquiera que sea el sitio que ocupe.

ción serosa; manchas rosáceas; hemorragias pasivas y dolores musculares.

(1) No es frecuente esta afección en jóvenes de corta edad, pero puede ser hereditaria. Sus manifestaciones principales consisten en sífilides tuberculosas circunscritas, ulceraciones de las mucosas de la nariz, garganta, etcétera; infarto de los ganglios linfáticos, cervicales, axilares, inguinales, etcétera; depósitos plásticos en el tejido celular, músculos y otros órganos; caries de los huesos, etc.

(2) En este número deberán comprenderse:

a) exzema crónico de difícil curación y expuesto á frecuentes recidivas.

b) el liquen crónico que ocupa grandes superficies y va acompañado de prurito violento y engrosamiento de la piel.

c) el psoriasis caracterizado por numerosas escamas con tendencia á generalizarse.

d) la ictiosis, afección las más veces congénita y hereditaria, caracterizada por el engrosamiento de la epidermis, que está cubierta de escamas más ó menos espesas.

e) el impétigo crónico, que generalmente es concomitante de una constitución linfática exagerada.

f) el acné rosáceo, cuyo desarrollo sea bastante considerable para dar á la fisonomía un aspecto repugnante.

g) el lupus de forma tuberculosa, ulcerosa y serpiginosa afección rebelde que deja huellas indelebiles y deformidades en el rostro, en donde se observa habitualmente.

h) el herpes circinado, el favus, el pórriigo decalvans que ocupan principalmente el cuero cabellado.

i) los naevi materni, cuando ocupan una gran extensión de la cara y constituyen una deformidad repugnante.

j) producciones córneas en puntos que impidan el uso de prendas de uniforme ó que expongan á presiones molestas para el individuo.

l) cicatrices extensas deformes que producen un cambio notable en la disposición y relaciones de las partes ó dificultan sus movimientos.

ORDEN SEGUNDO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato cerebro-espinal.

Núm. 7.—Deformidad de toda la cabeza, ó de una de sus principales partes (1).

Núm. 8.—Caries ó necrosis de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.

Núm. 9.—Hernia ó hernias del cerebro ó del cerebelo.

Núm. 10.—Hidrorraquis.

ORDEN TERCERO

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la visión.

Núm. 11.—Enfermedades habituales, crónicas ó incurables, de los párpados, que imposibiliten ó dificulten notablemente la visión en ambos ojos (2).

Núm. 12.—Enfermedades crónicas de la conjuntiva que puedan comprometer en totalidad ó en parte la visión en ambos ojos (3).

Núm. 13.—Enfermedades crónicas ó incurables de la córnea que imposi-

(1) Se comprenderán en esta clase: a) los tumores voluminosos que tengan su raíz en el espesor de las partes blandas ó de la pared ósea.

b) la osificación incompleta de los huesos del cráneo, reconocible por la persistencia de la fontanela fronto-parietal y algunas veces por la separación, movilidad ó depresión elástica de los bordes de los huesos:

c) las cicatrices extensas, desiguales y poco consistentes, que surcan en una gran extensión la superficie del cráneo.

d) lesiones del cráneo procedentes de heridas profundas, de presiones, hundimientos, estrofiación ó extracción de los huesos, con ó sin alteración de las funciones cerebrales.

(2) Se comprenderán en este número:

a) la destrucción, la división (*coloboma*) más ó menos extensa en uno ó ambos párpados, cuando comprometan la protección del globo ocular.

b) las cicatrices viciosas, las adherencias de los párpados, ya entre sí (*anquiloblefarón*), ya con la conjuntiva ocular (*simblefarón*), que entorpezcan la visión ó dificulten notablemente la movilidad de estos velos membranosos.

c) inversión de los párpados hacia dentro (*entropion*) ó hacia fuera (*ectropion*); triquiiasis ó distriquiiasis que puedan ser causa de oftalmía crónica y permanente.

d) blefaritis ciliar con atrofia ó pérdida de las pestañas y con engrosamiento y deformidad del borde palpebral que deje el ojo sin protección contra los cuerpos extraños.

e) blefaroptosis, ó sea caída del párpado superior de ambos lados, permanentemente, que imposibilite ó dificulte la visión en ambos ojos.

f) tumores voluminosos que dificulten el funcionalismo de ambos párpados ó que produzcan notable deformidad en el rostro, aunque sea en un solo ojo.

(3) Se comprenderán en este número:

a) la conjuntivitis crónica acompañada de las manifestaciones generales del escrofulismo.

b) el pterigion en ambos ojos cuando su punta se adelanta hacia el centro de la córnea y compromete la visión.

c) los tumores de la conjuntiva cuando determina alteraciones notables en las funciones óculo palpebrales.

biliten ó dificulten notablemente la visión en ambos ojos (1).

Núm. 14.—Estafiloma anterior de la esclerótica en ambos ojos (2).

Núm. 15.—Enfermedades del cristalino que originen alteraciones importantes de la visión en ambos ojos (3).

Núm. 16.—Enfermedades graves del iris que influyan notablemente en la visión en ambos ojos (4).

Núm. 17.—Enfermedades de la coroides, congénitas ó adquiridas que imposibiliten ó dificulten la visión en ambos ojos (5).

Núm. 18.—Enfermedades de la retina y del nervio óptico que produzcan anomalías ó alteraciones en la integridad visual (6).

Núm. 19.—Miopía ó sea cortedad de vista que se caracterice por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia en caracteres pequeños con lentes de los números 2 y 3, y distinguir objetos distantes con lentes del número 6, no pudiendo verificar lo uno y lo

(1) Se comprenderán en este número:

a) las cicatrices de heridas que por su sitio y extensión produzcan alteraciones importantes en la visión en ambos ojos.

b) las opacidades, panus, albugo, leucoma y manchas que por estar situadas en el espacio pupilar imposibiliten ó dificulten la visión en ambos ojos.

c) los estafilomas pelúcido (córnea crónica y globulosa) y opaco en ambos ojos.

(2) Lesión consecutiva ó una alteración de las partes profundas del ojo, caracterizada por bultos azulados des-envueltos alrededor de la córnea.

(3) Se comprenderán en este número:

a) la luxación del cristalino, su extracción ó su reabsorción á consecuencia de una desgarradura de la cápsula.

b) opacidades, exudados ó depósitos úreos, que destruyan el campo visual de modo que reduzcan á menos de un cuarto su extensión.

(4) Se comprenderán en esta clase:

a) vicios de conformación congénitos ó accidentales, su desprendimiento, su desgarradura, su división, multiplicidad de pupilas, según perturben más ó menos notablemente el funcionalismo de la visión.

b) las adherencias del iris con la córnea (sinequias anteriores) ó con la cápsula del cristalino (sinequias posteriores) complicadas con atresia ú oclusión de la pupila.

(5) Se comprenderán en este número:

a) el coloboma, que generalmente complica la división congénita del iris, si es bastante extenso para producir alteraciones funcionales importantes.

b) la falta de pigmentación del iris y la coroides que se observa en ciertos albinos, y que produce una constante fotofobia.

c) las diferentes formas de coroiditis; la irido-coroiditis; el glaucoma, la coroiditis exudativa, etc.; que alteren esencialmente el ejercicio funcional de la visión en ambos ojos.

d) tumores benignos ó malignos, quistes hidatídicos, sarcomas ó melanosarcomas de marcha progresiva que imposibiliten ó debiliten la visión.

(6) Se comprenderán en este número:

a) el desprendimiento de la retina, que, aunque muy limitado, tiene gran tendencia á extenderse y ninguna á curarse.

b) la amaurosis en ambos ojos.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1894.

Sección de Fomento.—Minas

Núm 9854.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano. Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José León Lorente, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 26 de Febrero último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Santa Ana», de mineral de hierro, sita en término de esta capital y en terreno inculto de D. Jesualdo Alcázar, paraje llamado Barranco de la Majada de la Melonera, diputación de

Carraseoy; lindando por M., mina «Santa María», núm. 9765, del registrador; L., la llamada «Soledad», número 9740, y por los demás vientos, terreno franco: cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salve mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón ó ángulo N. O. de la mina «Santa María», y desde él se medirá á N., 600 metros, fijándose la primera esca; de primera á segunda L., 200; segunda á tercera S., 600, y tercera á punto de partida O., 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Marzo de 1889.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Tercera sección.

Número 1772.

CASA PROVINCIAL

DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1888-89.—Segundo trimestre de 1888.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			4154 68
Cobrado por fincas y rentas propias...			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			15050 »
Total cargo.			19204 68
DATA			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		1323 13	1323 13
Por idem de botica idem idem:			
Por idem de camas, ropas, vestuario y útiles de cocina, idem idem.			
Por sueldos de facultativos, idem idem.	458 10		458 10
Por honorarios de practicantes, enfermeros y sirvientes, idem idem.		11909 17	11909 17
Por sueldos de empleados idem idem.	768 72		768 72
Por gastos de cátedra ú objetos de educación idem idem.			
Por idem reproductivos, idem idem.			
Por cargas del Establecimiento, idem idem.		1096 23	1096 23
Por idem de culto y clero, id. idem.		205 59	205 59
Por gastos generales, idem idem.		2575 50	2575 50
Por resultados de presupuestos anteriores, idem idem.			
Por reintegros, idem idem.			
Total data.	1226 82	17109 62	18336 44

RESUMEN

Importa el cargo.	19204 68
Id. la data.	(Personal.) 1226 82
	(Material.) 17109 62
Existencia en caja para el mes de Enero.	868 24

De forma que importando el cargo 19204 pesetas 68 céntimos y l. data 18336 pesetas 44 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 868 pesetas 24 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del corriente trimestre. Murcia 6 de Enero de 1889.—El Administrador, Francisco Gil.—V.º B.º: El Director, Celdrán.

Sexta sección.

Número 1896.

AYUNTAMIENTO DE MAZARRÓN

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día de la fecha en las obras que tiene á su cargo el Ayuntamiento.

	Pts.	Cts.
<i>Casa Consistorial.</i>		
Un encargado, siete días á 5 pesetas.	25 »	
Un maestro, siete días á 5.	35 »	
Dos oficiales, trece días á 3'50	45 50	
Dos ayudantes, trece días á 3	39 »	
Dos id., doce y medio días á 2'75.	34 37	
Un amasador, seis y medio días á 2'50.	16 25	
Tres id., diez y nueve y medio días á 2'25.	43 86	
Tres peones, veintiún días á 2	42 »	
Doce id., sesenta y siete días á 1'75.	117 22	
Dos id., trece días á 1'50.	19 50	
Cinco id., veintiún y medio días á 1'25.	26 85	
Cuatro id., veintiséis días á 1	26 »	
Un carro, siete días á 17'50.	122 50	
Cinco id., veinte días á 10.	200 »	
Tres id., ocho y medio días á 8'75.	74 37	
Un id., seis y medio días á 7'50	48 75	
Total.	926 17	

Mazarrón 17 de Febrero de 1889.—Juan A. Oliva.

Octava sección.

Número 1897.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE TOTANA

Don Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco y Antonio Soto Lozano, naturales y vecinos de Ugijar, partido del mismo nombre, provincia de Granada, hijos de Antonio y de Sofía, solteros, mineros, de veinticuatro y veintidós años respectivamente y cuyas señas personales son: las del primero, estatura baja, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, barba escasa, con una cicatriz de quemadura en la megilla izquierda, viste pantalón, chaqueta y chaleco negros, camisa blanca, pañuelo de seda al cuello por corbata, calza alpargatas de lona y usa sombrero hongo negro á la cabeza; y las del segundo estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba escasa, pintado de viruelas y viste pantalón, chaqueta y chaleco negros, camisa blanca, calza alpargatas de lona y usa sombrero hongo negro á la cabeza; para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presenten en este Juzgado á ampliar sus indagatorias en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego sin resultado; aperci-

bido, que de trascurrir dicho plazo sin personarse, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los repetidos Francisco y Antonio Soto Lozano, y habidos que sean, se sirvan ponerlos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marín.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Celedonio y San Emeterio.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Madre de Dios y Capuchinas.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

COMPANIA DRAMÁTICA ESPAÑOLA DIRIGIDA POR D. MIGUEL CEPILLO

Función para hoy.—A las 8 y media, el drama en 5 actos, «Militares y paisanos».

Entrada general. 50 céntimos.

Anuncios.

FILIACIONES.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas corporaciones.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.